



ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA PERUANA Y LA OFICINA DE EDUCACION  
IBEROAMERICANA PARA EL ESTABLECIMIENTO EN LIMA DE LA SEDE DE  
LA REPRESENTACION PERMANENTE EN EL PERU Y SUS PRIVILEGIOS E  
INMUNIDADES.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA PERUANA Y LA OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA PARA EL ESTABLECIMIENTO EN LIMA DE LA SEDE DE LA REPRESENTACION PERMANENTE EN EL PERU Y SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Educación Iberoamericana (OEI) fue creada en 1949 en Madrid, como consecuencia del I Congreso Iberoamericano de Educación;

Que el II Congreso Iberoamericano de Educación celebrado en Quito en 1954 reformó los Estatutos de la Oficina de Educación Iberoamericana (OEI) y la convirtió en organismo intergubernamental con sede permanente en Madrid;

Que en 1957, el III Congreso Iberoamericano de Educación, reunido en Santo Domingo, aprobó los actuales Estatutos de la Oficina de Educación Iberoamericana (OEI) en un Convenio firmado por 14 Estados miembros entre los cuales figuraba el Perú;

Que hasta la fecha han suscrito dicho Convenio 19 Estados miembros;

Que la República Peruana ratificó dicho Convenio por la Resolución Legislativa No. 14003, del 8 de febrero de 1962, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo como ley de la República el 9 de febrero del mismo año;

Que desde la fundación de la OEI hasta el presente este organismo intergubernamental ha desarrollado en el Perú importantes programas de cooperación técnica y financiera en el

orden educativo, cultural, científico y tecnológico;

Que en vista de la intensificación de dichos programas en el Perú, la Oficina de Educación Iberoamericana estableció en enero de 1977 la Representación Permanente en Lima y designó a sus funcionarios;

Que con fecha 3 de marzo de 1978 el gobierno del Perú expidió la Resolución Suprema No. 0132, refrendada por los Ministros de Relaciones Exteriores y Educación y por la cual se reconocía el establecimiento en Lima de la Representación Permanente en el Perú de la Oficina de Educación Iberoamericana y se señalaba que los derechos y obligaciones de dicha Representación serían establecidos en un Convenio especial;

Que la Representación Permanente en el Perú de la Oficina de Educación Iberoamericana atenderá también a los asuntos de la OEI en Ecuador, Bolivia y Chile;

Que es conveniente formalizar el establecimiento de la Representación Permanente en el Perú de la Oficina de Educación Iberoamericana mediante un Acuerdo especial que permita el ejercicio pleno y eficiente de sus actividades en el Perú;

El Gobierno de la República Peruana y la Oficina de Educación Iberoamericana (OEI) suscriben el siguiente

A C U E R D O

CAPITULO I

Definiciones

ARTICULO 1.- En el presente Acuerdo:

- a) La expresión "el Gobierno" significa el Gobierno del Perú.
- b) La expresión "OEI" significa la Oficina de Educación Iberoamericana.
- c) La expresión "las autoridades peruanas competentes" significa las autoridades nacionales u otras de la República Peruana, conforme a las leyes del país.
- d) La expresión "el Secretario General" significa el Secretario General de la OEI.
- e) La expresión "Representación de la OEI" significa la Representación Permanente de la OEI en el Perú.
- f) La expresión "Representante Permanente de la OEI" significa la persona designada por el Secretario General para dirigir la Representación de la OEI en el Perú.
- g) La expresión "Representante Adjunto de la OEI" significa la persona designada por el Secretario General para asistir al Representante en sus actividades, o suplirle interinamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- h) La expresión "leyes de la República Peruana" comprende leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas dictadas por el Gobierno o las autoridades peruanas competentes.
- i) La expresión "sede de la Representación" significa locales ocupados por la Representación de la OEI en el Perú.
- j) La expresión "los archivos de la OEI" significa las actas, correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, películas cinematográficas y grabaciones sonoras que sean propiedad de la OEI o que ésta posea.
- k) La expresión "funcionario de la OEI" significa a todos los miembros del personal de la OEI, de

signados por el Secretario General o en su nombre.

- l) La expresión "funcionario de la Representación" significa todo miembro del personal de la OEI designado por ésta para servir en la Representación.
- m) La expresión "bienes", usada en los Capítulos V y VI significa todos los bienes, incluso fondos y haberes pertenecientes a la OEI en propiedad o posesión, o administrados por ella en cumplimiento de sus funciones estatutarias y reglamentarias y, en general, todos sus ingresos.

## CAPITULO II

### Inmunidad de Jurisdicción

ARTICULO II.- El Gobierno reconoce la inmunidad de jurisdicción de la Representación de la OEI, que estará bajo la autoridad y la administración de la OEI, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

- ARTICULO III- a) La sede de la Representación de la OEI será inviolable.
- b) Sin perjuicio de las disposiciones del Capítulo VIII, la OEI se obliga a no permitir que la sede de la Representación sea usada como asilo por personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación del Perú o que estén reclamadas por las Autoridades o tratando de sustraerse a una citación legal o comparecer en procedimientos judiciales.

### CAPITULO III

#### De la Sede

ARTICULO IV .- La Representación Permanente de la OEI en el Perú tendrá como sede la ciudad de Lima y gozará en el territorio de la República de la suficiente capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo intergubernamental.

### CAPITULO IV

#### Comunicaciones

ARTICULO V .- En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la OEI gozará de un trato no menos favorable al acordado por el Gobierno o cualquier otro Gobierno u organización, incluso a las Misiones Diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno del Perú.

ARTICULO VI .- La OEI tendrá derecho, en el ejercicio de sus funciones oficiales a utilizar las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas del Perú en las mismas condiciones establecidas para las Misiones Diplomáticas residentes. Lo propio en materia de contribuciones, tarifas o impuestos en materia de correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, teléfono, télex y otros.

ARTICULO VIII.-No estará sujeta a censura la correspondencia ni las demás comunicaciones de la OEI. Esta exención se extiende, sin que esta enumeración sea exhaustiva, a impresos, fotografías, películas cinematográficas y grabaciones sonoras. La OEI tendrá derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o

en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que las concedidas a los correos y valijas diplomáticas.

ARTICULO VIII.- Las disposiciones del presente capítulo no obstaculizan la aplicación de prohibiciones y restricciones establecidas por las leyes y reglamentos del Gobierno, si se fundamentan sobre consideraciones de seguridad y orden público.

#### CAPITULO V

##### Personalidad Jurídica

ARTICULO IX .- El Gobierno reconoce la personalidad jurídica de la OEI, con plena capacidad para realizar los siguientes actos:

- a) contratar;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; y
- c) actuar en justicia mediante los procedimientos adecuados en defensa de sus derechos e intereses.

#### CAPITULO VI

##### Régimen de los bienes de la OEI y exoneraciones a ellos aplicables

ARTICULO X .- La OEI y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quien quiera que los tenga legalmente en su poder, gozarán de inmunidad de ju-

jurisdicción salvo renuncia expresa a la misma notificada mediante escrito por la OEI al Gobierno. Ninguna renuncia de inmunidad podrá hacerse extensiva a las medidas ejecutivas.

ARTICULO XI .- Los bienes de la Representación de la OEI cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quien quiera que los tenga legalmente en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquiera otra forma de ingerencia, sea por acción legislativa, administrativa, judicial o ejecutiva.

Asimismo, las remuneraciones y emolumentos que la OEI paga a sus funcionarios estarán exentos del impuesto a la renta y del impuesto a las remuneraciones.

ARTICULO XII .- Los archivos de la OEI y en general los documentos que le pertenezcan o que posea son inviolables.

ARTICULO XIII.- El Gobierno se compromete a eximir de todo impuesto la compra o venta de inmuebles necesarios para su buen funcionamiento y especialmente las operaciones de compra de inmuebles por la OEI para dotar de sede a su Representación.

ARTICULO XIV .- Los inmuebles que la OEI posea en el Perú estarán exentos del pago de impuesto predial no empresarial, alcabala, de valorización que llegado el caso les correspondiere, y de cualquier otro creado o por crearse, siempre que no se trate de simples pagos de servicios públicos.

ARTICULO XV .- Los capitales, ingresos, bienes y otros activos de la OEI, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de sus finalidades y pa-

ra la realización de sus funciones, están exentos:

- a) del pago de todos los impuestos directos, con tribuciones y derechos establecidos por el Go bierno, entidades y autoridades del Perú.

Esta exención no se aplicará al pago por pres tación de servicios ni exime a la OEI del cum plimiento de las leyes sociales aplicables a las personas contratadas en el Perú, y que de conformidad con el presente Acuerdo no se hallan comprendidas en la definición de funcionarios de la OEI.

- b) del pago de derechos de aduana y de la aplica ción de las prohibiciones y restricciones a la importación y exportación sobre los bienes, incluidas las propias publicaciones que la OEI importe o exporte para su uso oficial. Los bienes importados con exención no podrán ser vendidos en el Perú sino conforme a las dispo siciones que el Gobierno del Perú aplique a los organismos intergubernamentales que fun - cionan en su territorio.

ARTICULO XVI.- De conformidad con el Artículo 18o. inc. b) de los Estatutos de la OEI y la legislación peruana, la Representación Permanente en el Perú podrá reci - bir donaciones, y por su aplicación a fines educativos y cul - turales podrá expedir certificados de ellas para los fines tributarios correspondientes.

ARTICULO XVII.- La Representación de la OEI podrá adquirir , para uso oficial, un automóvil o camioneta de pasajeros de producción nacional, al valor de venta en planta y liberado del pago de impuestos a los bienes y servicios.

## CAPITULO VII

### Régimen financiero y cambiario

ARTICULO XVIII.- Para el cumplimiento de su objetivo y funciones, la OEI no está sujeta a ningún control, reglamento o moratoria financiera y podrá libremente:

- a) adquirir divisas negociables en bancos autorizados para ello; mantenerlas y disponer de ellas; mantener y manejar cuentas en moneda nacional y extranjera; adquirir por intermedio de instituciones autorizadas, títulos de cualquier naturaleza y oro; pudiendo disponer de ellos;
- b) introducir en el territorio del Perú, procedentes de cualquier otro país, fondos, títulos, divisas y oro, disponer de ellos dentro del país o transferirlos al exterior;
- c) La OEI en el ejercicio de los derechos que le son acordados en el presente Artículo tendrá en cuenta toda observación que le fuere hecha por el Gobierno, y procurará en lo posible atenderla salvaguardando sus propios intereses.

## CAPITULO VIII

### De los Funcionarios de la OEI

ARTICULO XIX .- Las autoridades peruanas competentes no pondrán obstáculo alguno al tránsito de las personas indicadas a continuación y que se dirijan a la sede de la Representación de la OEI o regresen a ella y a su permanen-

cia en el territorio del Perú durante el desempeño de sus misiones:

- i) Funcionarios de la OEI y sus familiares y otras personas a su cargo;
- ii) funcionarios de la Representación de la OEI, sus familiares y otras personas a su cargo;
- iii) las personas o agentes internacionales que, sin ser funcionarios de la OEI estén cumpliendo misiones de la OEI y sus conyuges e hijos;
- iv) otras personas invitadas a la sede de la Representación para asuntos oficiales. El Secretario General o el Representante de la OEI comunicará al Gobierno los nombres de estas personas.

ARTICULO XX .- Los funcionarios de la OEI asignados a su Representación en el Perú, así como aquellos encargados de una misión oficial en el territorio del Perú por una duración no inferior a un año, gozarán dentro de dicho territorio de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Inmunidad de arresto personal o detención;
- b) Inmunidad de secuestro y revisión de su equipaje oficial y personal;
- c) Inmunidad de jurisdicción por palabras pronunciadas o escritas y en general por todo acto cometido en cumplimiento de funciones oficiales, inmunidades que se mantendrán aún después de que las citadas personas cesen en su calidad de funcionarios de la OEI, o terminen su misión oficial;

- d) Exoneración de los impuestos a la renta y a las remuneraciones, y de cualquier otro que existieren sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagadas por la OEI.
- e) Exención de cualquier impuesto sobre rentas procedentes de fuera del Perú.
- f) Exención para los funcionarios, para sus cónyuges y para los familiares a su cargo de la inscripción como extranjeros y de las restricciones a la Inmigración;
- g) Los funcionarios, tendrán libertad de mantener dentro o fuera del Perú, títulos extranjeros, cuentas en moneda extranjera y bienes muebles o inmuebles, a la terminación del ejercicio de sus cargos en la Representación de la OEI, tendrán el derecho de sacar del Perú, sin prohibición o restricción alguna sus fondos, en las mismas monedas y en las mismas cantidades introducidas por ellos en el Perú por intermedio de las entidades para ello autorizadas;
- h) De los mismos derechos y facilidades en períodos de tensión internacional respecto a repatriación y protección de las autoridades peruanas para ellos mismos, sus cónyuges, sus familiares y las personas a su cargo, de que gozan los funcionarios de organismos internacionales instalados en el Perú;
- i) El derecho de importar, libre de derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la importación, sus muebles

y efectos personales. Además podrán adquirir automóviles nacionales al valor de venta en planta y liberados del pago de impuestos a los bienes y servicios, los cuales podrán ser transferidos a los dos años libres de impuestos. Los demás derechos de importación - se regirán según las normas generales establecidas para las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno.

ARTICULO XXI .- A todos los funcionarios de la Representación de la OEI les será proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú una tarjeta de identidad que certifique su carácter de funcionario de la OEI y de que gozan de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO XXII.- El Representante Permanente de la OEI y el Representante Adjunto gozará, siempre y cuando no sea natural del Perú, de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se conceden a los funcionarios de Organismos Internacionales en base a las disposiciones legales vigentes. Los funcionarios de categoría internacional de la OEI gozarán de estas mismas inmunidades, privilegios y franquicias.

ARTICULO XXIII- Las prerrogativas e inmunidades acordadas en las disposiciones del presente Acuerdo se confieren en exclusivo interés de la OEI y no para ventaja personal de los beneficiados. El Secretario General podrá renunciar a la inmunidad aplicada a cualquier funcionario cuando a su exclusivo juicio dicha inmunidad impida la acción de la justicia y su reincidencia no cause perjuicio a la OEI.

La OEI y sus funcionarios cooperarán en todo momento con las autoridades peruanas para facilitar la recta administración de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO XXIV.- Los funcionarios peruanos de la OEI gozarán en el territorio del Perú de :

- a) Inviolabilidad de sus papeles, documentos que esten relacionados con la Representación y la función que desempeña.
- b) Exención de impuestos, inclusive al de la renta sobre los sueldos o emolumentos que perciban de la OEI.

#### CAPITULO IX

Disposiciones Generales y solución de controversias.

ARTICULO XXV.- a) El Secretario General y el Representante de la OEI adoptarán toda clase de medidas para impedir cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas por el presente Acuerdo, y a tal efecto tomarán las disposiciones que consideren necesarias y oportunas.

b) Cuando el Gobierno considere que se ha cometido algún abuso en el goce de las prerrogativas e inmunidades reconocidas por el presente Acuerdo, el Representante de la OEI debidamente autorizado por el Secretario General, a solicitud del Gobierno, tratará el asunto con las autoridades competentes. De no llegar a un resultado satisfac--

torio para el Gobierno y para el Secretario General, el asunto será solucionado de acuerdo con el procedimiento detallado en el Artículo XXVIII.

ARTICULO XXVI .- El Gobierno y la OEI podrán celebrar los acuerdos complementarios que estimen necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo.

ARTICULO XXVII.- Cualquier controversia entre el Gobierno y la OEI sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, sus Acuerdos complementarios o cualquier cuestión relativa a la sede de la Representación o a las relaciones entre el Gobierno y la OEI, si no es resuelto por medio de negociaciones entre las partes, será sometida para su solución definitiva a un Tribunal compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán nombrados: uno por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno peruano, otro, por el Secretario General de la OEI, y el tercero por los otros árbitros, y a falta de acuerdo sobre su designación, por el Jefe de la Misión Diplomática más antiguo de los acreditados en el Perú pertenecientes a Estado Miembro de la OEI.

## CAPITULO X

### Disposiciones Finales

ARTICULO XXVIII.- a) El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después del canje de los Instrumentos de Ratificación por el Gobierno y de que la OEI haya dado su aprobación oficial al mismo. Sin perjuicio de lo anterior el presente Acuerdo entrará en vigor provisional a partir de la fecha de su firma, en todas aquellas partes que puedan ser puestas en ejecución en virtud de otros Acuerdos internacionales similares o de la legislación interna.

torio para el Gobierno y para el Secretario General, el asunto será solucionado de acuerdo con el procedimiento detallado en el Artículo XXVIII.

ARTICULO XXVI .- El Gobierno y la OEI podrán celebrar los acuerdos complementarios que estimen necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo.

ARTICULO XXVII.- Cualquier controversia entre el Gobierno y la OEI sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, sus Acuerdos complementarios o cualquier cuestión relativa a la sede de la Representación o a las relaciones entre el Gobierno y la OEI, si no es resuelto por medio de negociaciones entre las partes, será sometida para su solución definitiva a un Tribunal compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán nombrados: uno por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno peruano, otro, por el Secretario General de la OEI, y el tercero por los otros árbitros, y a falta de acuerdo sobre su designación, por el Jefe de la Misión Diplomática más antiguo de los acreditados en el Perú pertenecientes a Estado Miembro de la OEI.

## CAPITULO X

### Disposiciones Finales

ARTICULO XXVIII.- a) El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después del canje de los Instrumentos de Ratificación por el Gobierno y de que la OEI haya dado su aprobación oficial al mismo. Sin perjuicio de lo anterior el presente Acuerdo entrará en vigor provisional a partir de la fecha de su firma, en todas aquellas partes que puedan ser puestas en ejecución en virtud de otros Acuerdos internacionales similares o de la legislación interna.

b) A solicitud del Gobierno o de la OEI podrán realizarse consultas para la modificación del presente Acuerdo. Las enmiendas se efectuarán de mutuo acuerdo requiriendo la aprobación del Gobierno y de la OEI.

c) Para la interpretación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta que es su objetivo fundamental el de facilitar a la Representación de la OEI el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones para el cumplimiento de sus fines.

d) El Gobierno se ocupará de solventar todas las reclamaciones de terceros contra la OEI, contra sus funcionarios o contra otras personas contratadas por la Representación de la OEI y eximirá a la OEI y a las personas mencionadas de toda responsabilidad por las reclamaciones que resulten de las operaciones de la Representación previstas en el presente Acuerdo, salvo en los casos en los que la OEI y el Gobierno consideren de común acuerdo que esas reclamaciones o responsabilidades se deriven de una negligencia grave o de una falta deliberada de dichas personas.

e) El presente Acuerdo y cualquier otro complementario celebrado entre el Gobierno y la OEI dentro del alcance de sus estipulaciones cesará de regir seis meses después de que cualquiera de las dos partes hayan notificado por escrito a la otra parte la decisión de terminarlo, salvo en lo que respecta a las disposiciones aplicables a la cesación normal de las actividades de la Representación de la OEI y a la disposición de sus bienes en el Perú.

Firmado en Lima, en dos ejemplares igualmente válidos el día veintisiete de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno del Perú

Por la Oficina de Educación  
Iberoamericana

Embajador  
José de la Puente Radbill  
Ministro de Relaciones Exteriores

Embajador  
Rodolfo Barón Castro  
Secretario General

